



CUT: 101374-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0299-2025-ANA-AAA.U

Callería, 02 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 101374-2025, organizado por Robert Grandez Zarate, con DNI N° 40553644, sobre autorización de uso temporal de ribera (playa) en el cauce del río Ucayali para la siembra de cultivos de corto período vegetativo ubicado en el sector Caserío "Isla Parahuasha", distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, "*Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas*";

Que, el numeral 3.1 artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, y con la Resolución Jefatural N° 201-2017-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7D6F21F0

ANA se modifica el artículo 16° respecto el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos; estableciendo como condición, la no afectación de los usos públicos, el curso de las aguas, el impedimento al mantenimiento y limpieza de los cauces; y la opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar y la temporalidad;

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 16 de mayo de 2025, Robert Grandez Zarate, con DNI N° 40553644, solicita ante la Administración Local de Agua Pucallpa, autorización de uso temporal de ribera (playa) en el cauce del río Ucayali para la siembra de cultivos de corto período vegetativo, ubicado en el sector Caserío "Isla Parahuasha", distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, adjuntando: Certificación Técnica N° CP250101-050-2022-CALLERIA, emitida por la Oficina Agraria Coronel Portillo de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, y el pago por derecho de trámite;

Que, obra en el expediente administrativo, la **Certificación Técnica N° CP250101-050-2022-CALLERIA**, emitida por la Oficina Agraria Coronel Portillo de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, en la cual concluye que el área solicitada para uso temporal, ha sido georreferenciada y la cual corresponde al ecosistema de Restinga; esta área no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario; que, la actividad a realizar (cultivo: Camú Camú) en el área solicitada, y que la actividad antes acotada cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA;

Que, la Administración Local del Agua Pucallpa, mediante el Informe Técnico N° 0193-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS, de fecha 04 de junio de 2025, señala que la Certificación Técnica antes acotada, indica la disponibilidad del área y el uso compatible conforme a la normativa de la materia; por tanto, concluye que se debe otorgar la autorización de uso temporal de ribera (playa) en el cauce del río Ucayali, para desarrollar agricultura temporal año 2025 a favor del administrado, conforme los datos técnicos que se consignan en dicho informe;

Que, mediante Memorando N° 0660-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU de fecha 05 de junio de 2025, la Administración Local del Agua Pucallpa, remite los actuados del expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali para la prosecución de su trámite;

Que, con Informe Legal N° 0247-2025-ANA-AAA-U/CRAF, se señala la viabilidad del expediente del visto, sobre autorización de uso temporal de ribera (playa) en el cauce del río Ucayali, *por cumplir con las condiciones, conforme al detalle siguiente:*

- *Cumple con los requisitos¹ exigidos en el TUPA² de la ANA y la R.J N° 332-2016-ANA, modificado por R.J N° 201-2017-ANA.*
- *Conformidad por parte del ente instructor, recaído en la ALA Pucallpa, a través del Informe Técnico N° 0193-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS.*

¹ a) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; b) Copia de la opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura; c) Indicar el número de constancia y fecha de pago.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 06 de mayo 2023, modificado mediante Resolución Ministerial N° 0199-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de junio 2023.

- Presenta un plan de manejo en un área de 7 613 m² para la resiembra del cultivo Camu Camu (0.7 has), en el sector del Caserío “Isla Parahuasha”, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.
- Opinión favorable de la Oficina Agraria Coronel Portillo de la Dirección Regional de Agricultura, a través de la Certificación Técnica N° CP250101-050-2022-CALLERIA, otorgada por dicha instancia.
- Se precisa que la autorización de uso temporal de ribera (playa) en el cauce del río Ucayali para la siembra de cultivos, no otorga la facultad de realizar cualquier otra actividad que no sea la descrita en la parte resolutive de la presente resolución directoral.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar con eficacia anticipada la Autorización de uso temporal de ribera (playa) en el cauce del río Ucayali para la siembra en un área de 7 613.00 m² de cultivos de corto período vegetativo a favor de Robert Grandez Zarate, con DNI N° 40553644, ubicado en el sector del Caserío “Isla Parahuasha”, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, según el detalle siguiente:

CUADRO. VÉRTICES EN COORDENADAS UTM (WGS 84) ZONA 18 S

Item	Nombres y apellidos	DNI	Lugar donde se pretende la Autorización				Intención de Siembra
			Lugar	Superficie	Coordenadas UTM (WGS84 18S)		
					Este (m)	Norte (m)	
1	Robert Grandez Zarate	40553644	Sector del Caserío “Isla Parahuasha”	7 613 m ²	552 842	9 075 654	Camú Camú
2					552 873	9 075 734	
3					552 944	9 075 712	
4					552 928	9 075 616	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la Autorización indicada en el artículo anterior de la presente Resolución Directoral, corresponde a la campaña agrícola 2025, siendo ésta, hasta diciembre del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por eventos hidrológicos es asumido por el administrado.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución directoral no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro Código Civil; asimismo se hace de conocimiento que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO QUINTO.- La Autorización para el uso temporal de ribera del río Ucayali para la siembra de cultivos, no otorga la facultad de realizar cualquier otra actividad que no sea la descrita en el artículo primero de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEXTO.- Actualizar el registro de autorizaciones de usos temporales de ribera y/o faja marginal, otorgados por esta autoridad, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Robert Grandez Zarate, y hacer de conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, y a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI